

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc 03). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

BuscarReemplazar

Buscar

43.619.482

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 18 de abril de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	CLAUDIA MILENA GOMEZ RENDON
Radicado	05001 40 03 028 2024 00445 00
Providencia	Inadmite

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA GOMEZ RENDON**, se INADMITE para que dentro del término de

cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP

- 1) Deberá aclarar si el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.349.828,00, el cual se pretende, corresponde a los intereses remuneratorios o los moratorios.
- 2) De acuerdo a lo anterior, y, de corresponder a los intereses remuneratorios, deberá indicar a a qué periodo corresponde y a que tasa fueron liquidados los intereses mencionados.
- 3) A su vez, aclarará en la presentación de la demanda quién otorga el poder por parte de la entidad demandante, pues en la misma se indicó que lo otorga la señora MANUELA MARÍA BOTERO VERGARA.
- 4) Aclarará desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria. Pues, de acuerdo al pagaré aportado la fecha de vencimiento del título fue del 07 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee5b54e0906a42ee087e2ea5474d7ed5053f752f5b647ccf1c228b1c6d7e316**

Documento generado en 19/04/2024 06:11:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>